www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: **1100133370442022-00003-00**
INCIDENTANTE: **ABEL FIGUEROA FORERO**
INCIDENTADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memoriales recibidos por correo electrónico los días 23 y 24 de marzo de 2022, la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obra en los archivos digitales denominados "InformeCumplimiento" y "AlcanceInforme".

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la entidad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1334940b364b6f45e50961d57b350944b4cefc86103146e80dd06bf65ba4e9a**

Documento generado en 06/04/2022 05:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00112-00
Accionante	ROSE MARY RAMIREZ MOLINA
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

La señora Rose Mary Ramírez Molina, identificada con C.C. 40.025.320, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de obtener la protección de sus Derechos Fundamentales a la igualdad y petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado "Demanda y anexo 202200112"

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Rose Mary Ramírez Molina, identificada con C.C. 40.025.320, a nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado "Demanda y anexo 202200112".

CUARTO: **NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÈREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40a500888000e9e14d490cab6613f4979f48fe455db1fd0a3871d42714d74b04

Documento generado en 08/04/2022 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 0044 2018 00082**
DEMANDANTE: **DIANA CAROLINA DÍAZ CASTRO Y OTROS**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y OTROS**

ACCIÓN POPULAR

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que por auto de 18 de marzo de la presente anualidad (fls. 318 a 320, Cuaderno No. 5), se ordenó tanto a la parte demandante como a la parte demandada atender los gastos que demanda el trabajo encomendado a la auxiliar de la justicia la Ingeniera Civil, Margarita Rosa Pardo Restrepo, por lo cual debían en el terminó de tres (3) días consignar la suma de $ 400.000 en total, divido en partes iguales entre estos.

Debe recordarse que este trabajo tiene que ver con la prueba pericial decretada mediante auto del 07 de junio de 2019 (fls. 537 a 539, Cuaderno No. 3), la cual es necesaria para determinar cuál era el estado actual de las vías ubicadas en la Avenida Boyacá hasta carrera 76 – Casa Blanca de suba, la calle 146F hasta la Calle 147 y la apertura de la Vía Carrera 73B desde la Calle 146 F hasta la Calle 152; si se cumplía con los requerimientos técnicos y legales de infraestructura establecidos en el Distrito Capital; cuáles eran las actividades tendientes a subsanar los defectos encontrados en el citado tramo vial y el tiempo estimado para llevar a cabo las obras necesarias para adecuar el tramo vial y ajustarlos a los requerimientos técnicos establecidos.

Por lo tanto, frente al requerimiento realizado las partes requeridas realizaron las siguientes consignaciones:

- La Secretaría de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, consignación por un valor de $ 40.000 M/cte., el 23 de marzo de 2022 (fls. 322 a 324 cdno.5).
- La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), consignación por un valor de $ 20.000 M/Cte., el 25 de marzo de 2022 (fls. 328 a 329 cdno.5).
- El Administrador delegado del Conjunto Residencial Limonar Parque Residencial, consignación por un valor de $ 400.000 M/Cte., el 24 de marzo de 2022 (fls. 330 a 331 cdno.5).
- Alcaldía Local de Suba – Bogotá Distrito Capital, consignación por un valor de $ 50.000 M/Cte., el 24 de marzo de 2022 (fls. 332 a 334 cdno.5).
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. – EAAB, consignación por un valor de $ 25.000 M/Cte., el 28 de marzo de 2022 (fls. 335 a 336 cdno.5).
- Finalmente es de advertir que el 07 de octubre del año 2021, la Sociedad Urbanizadora Santa Fe de Bogotá – Urbansa S.A., ya había realizado una consignación por un valor de $ 20.000.

La sumatoria de las anteriores consignaciones reportan un valor total de Quinientos Setenta y Cinco Mil pesos Moneda Corriente ($ 575.000 M/Cte.), dinero depositado en la cuenta corriente No. 470160162967 del Banco Davivienda, a nombre de Margarita Rosa Pardo Restrepo identificada con la CC. No. 66.919.042 de Cali – Valle del Cauca.

Frente a lo anterior, es claro que el total de las consignaciones cubrió el total de los gastos que demanda el trabajo encomendado ($ 400.000), fijado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fl.236 Cdno. 4), por lo tanto, se le recuerda a la auxiliar de justicia que el excedente esto es $ 175.000, al final del proceso tendrá que devolverse junto con el remanente de los gastos que en su momento no justifique la perito o en su defecto serán abonados a los honorarios en caso en que se llegasen a generar, según lo contemplado en el artículo 363 del Código General del Proceso.

En consecuencia se requerirá a la Ingeniera Margarita Rosa Pardo Restrepo, como auxiliar de la justicia, designada por este despacho mediante diligencia de posesión de perito del 21 de septiembre de 2021 (Folio 301), para que rinda informe de las gestiones adelantadas para la revisión técnica de la presente acción popular.

Por otra parte, el 29 de marzo de la presente anualidad la Dra. Marcela Ramírez Sarmiento, en su condición de representante judicial y Jefe de la Oficina Asesora de

Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, confirió poder especial a la Dr. German Darío Hernández Moreno, identificado con la CC. No. 79.837.177 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 121.580 del C.S.J, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, estando determinados y claramente identificado los asuntos.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Ingeniera Margarita Rosa Pardo Restrepo, como auxiliar de la justicia, designada por este despacho mediante diligencia de posesión de perito del 21 de septiembre de 2021 (Folio 301), para que rinda informe de las gestiones adelantas para la experticia técnica de la presente acción popular, en el término de diez (10) días, contadas a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor Germán Darío Hernández Moreno identificado con la CC. No. 79.837.177 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 121.580 del C.S.J, de conformidad con el poder especial conferido y visible en el folio No. 337, del cuaderno No. 05, en calidad de apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., previa verificación de antecedentes.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a7039ee20fbf91ded3bc60662a915ead2e53be7f2cad7c95331585a19f0e2d**

Documento generado en 08/04/2022 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **110013337044-2022-00077-00**
ACCIONANTE: **FRANCISCO YONIER MUÑOZ SOLARTE**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 17 de marzo de 2022 se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado de la acción de tutela, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 17 de marzo de 2022 y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 23 de marzo de 2022.

Ahora bien, como quiera que, el señor Francisco Yonier Muñoz Solarte remitió mensaje el 22 de marzo de 2022 al correo electrónico del Juzgado, con el que impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor Francisco Yonier Muñoz Solarte, en calidad de accionante, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab2fd2715b65de9e2e95d30e7818e093de927026e5237f0e11d2f17b8ec1d7c**
Documento generado en 06/04/2022 06:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **110013337044-2022-00085-00**
ACCIONANTE: **JOSÉ GILBERTO ORTIZ LADINO**
ACCIONADO: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 30 de marzo de 2022 se negó el amparo constitucional del derecho fundamental de petición, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 30 de marzo de 2022 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 4 de abril de 2022.

Ahora bien, como quiera que, el señor José Gilberto Ortiz Ladino remitió mensaje a las 5:08 pm del 31 de marzo de 2022 al correo electrónico habilitado por el Juzgado, con el que impugnó el fallo, este se tendrá por recibido el día siguiente hábil, esto es, 1 de abril de 2022 y, en consecuencia, se tiene que el mismo se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor José Gilberto Ortiz Ladino, en calidad de accionante, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbca35be902542e0fdaee8fbf70420226d535d088df76069646a82c9474be2e**
Documento generado en 06/04/2022 06:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica